

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76-001-31-03-001-2000-00462-00
Proceso	Liquidación obligatoria
Demandante	Carlos Hugo Diaz Jiménez
Providencia	Auto Interlocutorio No. 176
Decisión	Reconoce personería

Ha arribado a este despacho judicial, memorial a través del cual el deudor, Carlos Hugo Diaz Jimenes, otorga poder a la abogada Alba Lucia Rengifo Diaz, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 38.435.333 de Cali, titular de la T.P. No. 34.991 del C.S. de la J, junto con paz y salvo otorgado por el abogado, Luis Andrés Ponce Ordoñez. Por lo anterior, el juzgado,

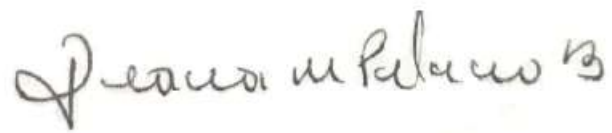
R E S U E L V E:

PRIMERO. – AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste en el plenario el memorial poder conferido por el deudor Carlos Hugo Diaz Jiménez, a la abogada Alba Lucia Rengifo Diaz, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 38.435.333 de Cali, titular de la T.P. No. 34.991 del C.S. de la J.

SEGUNDO. - RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Ángela María Villa Medina, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.113.632.980 de Palmira, titular de la T.P. No. 234.148 del C.S. de la J, para que actúe en nombre y representación del deudor Carlos Hugo Diaz Jiménez, en los términos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

TERCERO. La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

049

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

*En Estado No. __038_de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.*

Fecha: 8 de marzo de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario